

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2478-2018-OS/OR LIMA NORTE

Los Olivos, 04 de octubre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700208625, el Informe de Instrucción N° 23-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 03 de enero de 2018 y el Informe Final de Instrucción N° 2121-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 04 de octubre de 2018, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto del local de venta de GLP ubicado en jirón Progreso N° 391, distrito de Barranca, provincia de Barranca y departamento de Lima, cuyo responsable es la señora **ISIDORA MENDOZA TRUJILLO** (en adelante, la Administrada) con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 10322640485.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 23-2018-OS/OR LIMA NORTE, en la visita de fiscalización fecha 11 de diciembre de 2017 al local de venta de GLP operado por la señora **ISIDORA MENDOZA TRUJILLO**, ubicado en jirón Progreso N° 391, distrito de Barranca, provincia de Barranca y departamento de Lima, se habría verificado la comisión de una presunta infracción administrativa contra la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.
- 1.2. Mediante Oficio N° 15-2018-OS/OR LIMA NORTE, de fecha 03 de enero de 2018, notificado el 04 de enero de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la Administrada, toda vez que el precio de venta publicado en el local de venta de GLP en cilindros no coincide con el precio registrado en PRICE para los cilindros de GLP envasado de 10 y 45 Kg, respectivamente, cuya conducta se encuentra prevista como infracción administrativa en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente su descargo.
- 1.3. Mediante escrito de registro N° 2017-208625 de fecha 11 de enero de 2018, la Administrada presentó sus descargos.
- 1.4. A través del Informe Final de Instrucción N° 2121-2018-OS/OR LIMA NORTE, de fecha 04 de octubre de 2018, el Órgano Instructor evaluó propuso el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en mérito a la subsanación voluntaria de la presunta conducta infractora.

2. DESCARGOS

- 2.1. La Administrada señala, entre otros argumentos, que con fecha 11 de diciembre de 2017, su establecimiento fue supervisado y se levantaron las Actas de Fiscalización de los expedientes N° 201700208624 y 201700208625; no obstante, su ayudante se confundió y pensó que solo se trataba de un documento y no le entregó a la Administrada las Actas completas, por lo que al momento de presentar sus descargos mediante escrito de fecha 08 de enero de 2018, éste solo fue ingresado al expediente N° 201700208624. Sin perjuicio de ello, en dicho escrito se

descargó también el Acta de Fiscalización del expediente 201700208625 donde se puede observar que ha cumplido con subsanar voluntariamente la omisión de que la lista de precios publicada en el establecimiento no coincide con precios registrados en el PRICE.

3. ANÁLISIS

- 3.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 3.2. Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de enero de 2017, que modificó la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes y distintas para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía y minería, disponiéndose las autoridades a cargo del ejercicio de la función instructora y sancionadora en materia de energía, para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural, en las etapas pre-operativa, operativa y abandono.
- 3.3. En ese sentido, la autoridad competente para conocer la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de Distribución y Comercialización de Hidrocarburos Líquidos es el Especialista de Hidrocarburos; asimismo, le corresponde la función sancionadora al Jefe de Oficinas Regionales.
- 3.4. Conforme lo señalado, corresponde el análisis y resolución del presente procedimiento administrativo a la Oficina Regional Lima Norte.
- 3.5. El procedimiento administrativo sancionador se inició a la Administrada al haberse verificado en la visita de fiscalización de fecha 11 de diciembre de 2017 que en el establecimiento materia del presente análisis se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones contenidas en el artículo 2º del Anexo A de la RCD N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 2º de la RCD N° 23-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
- 3.6. De la revisión de los documentos presentados por la Administrada en su escrito del 08 de enero de 2018 –el cual obra originalmente en el expediente 201700208624–, así como del sistema PRICE, se ha advertido que con fecha 14 de diciembre de 2017 procedió a actualizar los precios de los productos GLP en cilindros de 10 Kg. y 45 Kg. de la marca Delta Gas por los valores de S/ 32.00 y S/ 140.00, los mismos que se condicen con los precios de venta según el panel del establecimiento al momento de la supervisión del 11 de diciembre de 2017.
- 3.7. Por lo tanto, conforme a los medios probatorios obrantes en el presente expediente, al 14 de diciembre de 2017, la lista de precios publicada en el establecimiento coincide con los precios registrados en el sistema PRICE respecto del local de venta de GLP ubicado en jirón Progreso N° 391, distrito de Barranca, provincia de Barranca y departamento de Lima.
- 3.8. Sobre el particular, el inciso 15.1 del artículo 15º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento de SFS), establece que la subsanación voluntaria de la infracción solo constituye un eximente de responsabilidad cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador.

- 3.9. En ese sentido, teniendo en consideración que la Administrada subsanó la conducta infractora con fecha 14 de diciembre de 2017, es decir, con anterioridad a la imputación de cargos mediante Oficio N° 15-2018-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 04 de enero de 2018; por ende, corresponde declarar el eximente de responsabilidad por la causal señalada en el inciso 15.1 del artículo 15° del Reglamento de SFS.
- 3.10. En esa línea, el literal f) del artículo 17° del Reglamento de SFS indica que, previa evaluación debidamente fundamentada, el órgano instructor declara el archivo de la instrucción en caso se verifique la subsanación de los incumplimientos detectados en el Acta de Supervisión o Informe de Supervisión, antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador en los casos en que corresponda.
- 3.11. En ese sentido, conforme al análisis efectuado en la presente Resolución, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, careciendo de objeto pronunciarse sobre los descargos presentados por la Administrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido y disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la señora **ISIDORA MENDOZA TRUJILLO**, tramitado a través del expediente administrativo N° 201700208625, con base en las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° 2121-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 04 de octubre de 2018, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vpurilla»

Jefe de la Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador
Osinergmin